OK

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 718 -2023-MPCP

Pucallpa, 27 OCT. 2023

VISTOS, el Expediente Externo N° 18586-2015 de fecha 15 de abril de 2015 y Expediente Externo N° 41477-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, sobre la solicitud de Empadronamiento y Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la administrada la Sra. **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA**, Informe N° 538-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 11 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 314-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 14 de abril de 2023, Informe Legal N° 664-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Externo N° 41477-2020,** que contiene el escrito de fecha 03 de noviembre de 2020 y recibido por la Entidad Edil el 04 de noviembre de 2020 (folio 80), la administrada **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA,** solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular y Empadronamiento para realizar el procedimiento de titulación del Lote de Terreno N° 03 de la Manzana G'3, Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: I) Recibo N° 086-0000096466 de fecha 03 de noviembre de 2020 por concepto de inspección ocular (folio 79); ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (folio 83); iii) Copia Legalizada de Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos Posesorios de fecha 07 de agosto de 2020 (folio 81 y 82);

Que, con el **Informe N° 604-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 16 de noviembre de 2020** (folio 86), el Apoyo Administrativo del Programa Municipal de Vivienda (en adelante PROMUVI), ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y verificando que en el Lote de Terreno N° 03 de la Manzana G'3 de la Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, se encuentra empadronada la señora **ELENA FIDENCIA VALENCIA SALAZAR,** para ello la administrada **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA** adjunta el Acta de Defunción el cual indica que la Sra. **ELENA FIDENCIA VALENCIA SALAZAR** falleció el 27.06.2018. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 11 de noviembre de 2020 (folio 85), el técnico constató que la administrada **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA**, ejerce posesión física, actual y permanente del lote sub materia, viviendo con su hijo Dominic Santhiago Burga Angulo, su hermana Lizet Wendy Heredia Valencia y su sobrino Gillian Kristen Roque Heredia acreditando la carga familiar razón por el cual recomienda: DERIVAR los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que se determine la solicitud de empadronamiento por la administrada, en el marco de los dispositivos legales vigentes puesto que estaría cumpliendo con lo dispuesto en artículo 11° del Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006;

Que, consecuentemente con el **Informe N° 690-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 23 de noviembre de 2020** (folio 88), el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, manifiesta que, de la documentación obrante en el Expediente Externo N° 18586-2015 de fecha 15/04/2015, se puede denotar que la Sra. Elena Fidencia Valencia Salazar fue debidamente empadronada en el Padrón de Moradores del PROMUVI, quien falleció el día 27/06/2018, tal como se observa en el Acta de Defunción, emitido por RENIEC; asimismo, se tiene el contrato de compra – venta de derechos de posesión y mejoras de Lote de Terreno, a efectos de garantizar un debido procedimiento administrativo, y evitar futuras controversias, resulta necesario notificar a la administrada **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA** para que realice la publicación en un ***diario local de mayor circulación (Diario Ahora o Ímpetu) por un espacio de 3 días y periodo similar para oponerse a quien tuviere legítimo interés sobre el lote materia de solicitud,*** conforme lo regula el TUO de la LPAG, en su artículo 20°.- Modalidades de notificación numeral 20.1.3 *"Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación* en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley", y que se cumpla con Notificar al Sr.

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº -2023-MPCP

JAVIER ENRIQUE ANGULO PAIMA en su domicilio Lote Nº 03, Manzana G´3, Súper Manzana G´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal a fin de poner en conocimiento la solicitud de adjudicación presentada por **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA**, siendo notificado con el **Oficio N° 506-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 24 de noviembre de 2020**;

Que, mediante **Informe N° 010-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 21 de diciembre 2020** (folio 97), el Apoyo Administrativo del PROMUVI, ha indicado que mediante anexo de trámite al **Expediente Externo N° 41477-2020** de fecha 30 de noviembre de 2020, la administrada **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA**, adjuntó la siguiente documentación: 1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 26, 27 y 28 de noviembre del 2020, recomendando **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que emita opinión respecto de las publicaciones presentadas y determinar si se presentó oposición ante la solicitud de empadronamiento de la recurrente;

Que, con el **Informe N° 277-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 17 de marzo de 2021** (folio 98), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, sugiere DERIVAR LOS ACTUADOS A LA GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL - TRÁMITE DOCUMENTARIO, a fin de obtener información si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de empadronamiento sobre el lote sub materia, siendo que tal información fue remitida mediante **Informe N° 031-2021-MPCP-ALC-GSG-UTD de fecha 30 de marzo de 2021** (folio 99), confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, **a través del Informe Legal N° 1249-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 17 de noviembre de 2021**, el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial opino que es factible el empadronamiento solicitado por la administrada **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA** respecto al Lote de Terreno N° 03 de la Manzana G´3, Súper Manzana G´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, y que se prosiga con el trámite administrativo peticionado por la administrada;

Que, con **Informe N° 591-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 10 de diciembre de 2021** (folio 122), el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación requerida mediante Oficio N° 479-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 24 de noviembre de 2021: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 02 de diciembre de 2021; **2)** Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 02 de diciembre de 2021; **3)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 02 de diciembre de 2021; **4)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 02 de diciembre de 2021; **5)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 02 de diciembre de 2021; **6)** Declaración Jurada de no haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 02 de diciembre de 2021; **7)** Declaración Jurada de no haber recibido lotes de terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 02 de diciembre de 2021; **8)** Declaración Jurada de no tener o poseer propiedad distinta a la actual de fecha 02 de diciembre de 2021; **9)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA** de fecha 02 de diciembre de 2021. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, en consecuencia, determinó la liquidación de pago por el valor oficial del terreno más la suma por gastos operativos y administrativos que asciende al monto de S/. 6,278.30 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 soles), liquidación que se notificó a la administrada **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA** con el **Oficio N° 519-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 10 de diciembre de 2021** y recibido de fecha 17 de diciembre de 2021; a efectos de formalizar el pago correspondiente;

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 718 -2023-MPCP

Que, con el **Informe N° 110-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 26 de enero de 2022** (folio 127), el Asistente Técnico, adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, de acuerdo al escrito presentado por la recurrente, de fecha 24 de enero de 2022; donde solicita actualización del cronograma de pago, ha procedido conforme a lo establecido por la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCS-DR de fecha 20 de octubre de 2021 de la Dirección Regional de Vivienda de Ucayali, donde se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100) por metro cuadrado el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; se determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos, por tanto, el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz. - Súper Mz.	Área m2	Valor Arancel 2022	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
03	G'3	160.00	40.00	6,400.00	207.30	6,607.30	——	6,607.30
Son: *Seis Mil Seis Cientos Siete con 30/100 soles*								

Liquidación que se notificó a la administrada con el **Oficio N° 089-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 26 de enero de 2022** (folio 129);

Que, a través del **Informe N° 538-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 11 de noviembre de 2022,** el Asistente Técnico, adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha informado que la Empadronada Primigenia **ELENA FIDENCIA VALENCIA SALAZAR** se encuentra fallecida, esto sustentado por el Acta de Defunción que adjunta su hija la Sra. **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA** por lo cual se generó la baja de la Empadronada Primigenia del Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI).

Que, con **Informe Legal N° 314-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 14 de abril de 2023** (a folio 142), la Oficina de Asesoría Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia solicitado por la administrada, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, por lo tanto, con **Informe Legal N° 664-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 5 de julio de 2023,** la Gerencia de Aseria Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Político del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: *"Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades";*

Que, por otro lado, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.

b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).

c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.

d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.

e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.

f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. Siendo que el Expediente Externo N° 18586-2015 de fecha 15/04/2015 y

Expediente Externo N° 41477-2020 de fecha 16/12/2020, guardan relación con el mismo asunto, en la que se acumulan los expedientes mencionados;

Determinar si la administrada JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 02 de diciembre del 2021.

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 41477-2020, que contiene el escrito de fecha 24/01/2022 (folio 125), la administrada solicita su inspección ocular y empadronamiento y para realizar el procedimiento de Titulación del lote de terreno N° 03 de la Mz. G'3, Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar (folio 109)	Si cumple, (folio 110)	SI cumple (folio 112)	Si cumple (folio 114)	Si cumple (folio 85)	SI cumple (folio 79)

Que, como se puede observar la administrada ha cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se tiene el Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 11/11/2020 (folio 85), elaborado por el Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo ha verificado que en el lote de terreno N° 03 de la manzana N° G'3 de la súper manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, existe una vivienda de material seminoble, con techo de calamina y piso de tierra, la misma que cuenta con una huerta, un servicio higiénico, una cocina, sala - comedor, y 01 habitaciones;

Que, asimismo, se advierte que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el séptimo considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, respectivamente;

Que, a su vez es preciso indicar que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 soles) incluidos gastos operativos y administrativos, monto que fue cancelado por la administrada mediante los siguientes recibos: Recibo N° 148-0000006849 de fecha 18 de febrero de 2022, Recibo N° 148-0000010176 de fecha 29 de marzo de 2022, Recibo N° 148-0000014947 de fecha 15 de junio de 2022, Recibo N° 148-0000014948 de fecha 15 de junio de 2022, Recibo N° 147-0000022411 de fecha 09 de agosto de 2022, Recibo N° 149-0000009623 de fecha 10 de octubre de 2022, Recibo N° 149-0000009622 de fecha 10 de octubre de 2022 y Recibo N° 147-0000027992 de fecha 02 noviembre de 2022, monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, mediante el **Informe N° 277-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 12/08/2021,** teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2022, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100 soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N° 03 de la Manzana G'3 de la Súper Manzana G' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 718 -2023-MPCP

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR el **Expediente Externo N° 41477-2020** al **Expediente Externo N° 18586-2015,** de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR DE BAJA del Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) a la Sra. **ELENA FIDENCIA VALENCIA SALAZAR** por fallecimiento, de acuerdo al Acta de Defunción emitido por RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO.- ACTUALIZAR el Padrón Definitivo del PROMUVI, debiendo la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, registrar como empadronada a la señora **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA,** como titular del **Lote N° 03 de la Manzana G'3, Súper Manzana G de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal.**

ARTÍCULO CUARTO.- ADJUDICAR el Lote N° 03 de la Manzana G'3, de la Súper Manzana G', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021813 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **JAQUELINE MILUSKA ANGULO VALENCIA,** predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 03, Manzana G'3, Súper Manzana G' de la H.U.P.M

POR EL FRENTE	:	Con 8.00 ml, con el Pasaje 47
POR LA DERECHA	:	Con 20.00 ml, con el Lote N° 02
POR LA IZQUIERDA	:	Con 20.00 ml, con el Lote N° 04
POR EL FONDO	:	Con 8.00 ml, con el Lote N° 13
PERIMÉTRO	:	**56.00 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial** de **160.00 m²**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL